



MINISTERIO DEL TRABAJO

Pereira, 01 de diciembre ctubre 2022

Señor
JORGE IVAN DUQUE CARDONA
Representante Legal
ESE SALUD PEREIRA
Carrera 7 No. 40-34 Hospital Centro
Pereira

ASUNTO: NOTIFICACION Resolución 0643 del 18 de octubre 2022, Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar
RAD.: 11EE2022726600100003426
QUERELLADA: JORGE IVAN DUQUE CARDONA, Representante Legal ESE SALUD PEREIRA

Respetado Señor.

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **JORGE IVAN DUQUE CARDONA, Representante Legal ESE SALUD PEREIRA.,** de la Resolución No. 0643 de fecha 18 de octubre 2022, Proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SS..

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 01 al 08 de noviembre 2022, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Tres (3) folios por ambas caras.

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del SocorroS.
Ruta. C:/ Documents and Settings/Admón/Escriorio/Oficio doc

No. Radicado: 06SE2022726600100004635
Fecha: 2022-11-01 06:48:06 am
Remitente: Sede: D. T. RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario: ESE SALUD PEREIRA
Anexos: 0 Folios: 1
06SE2022726600100004635

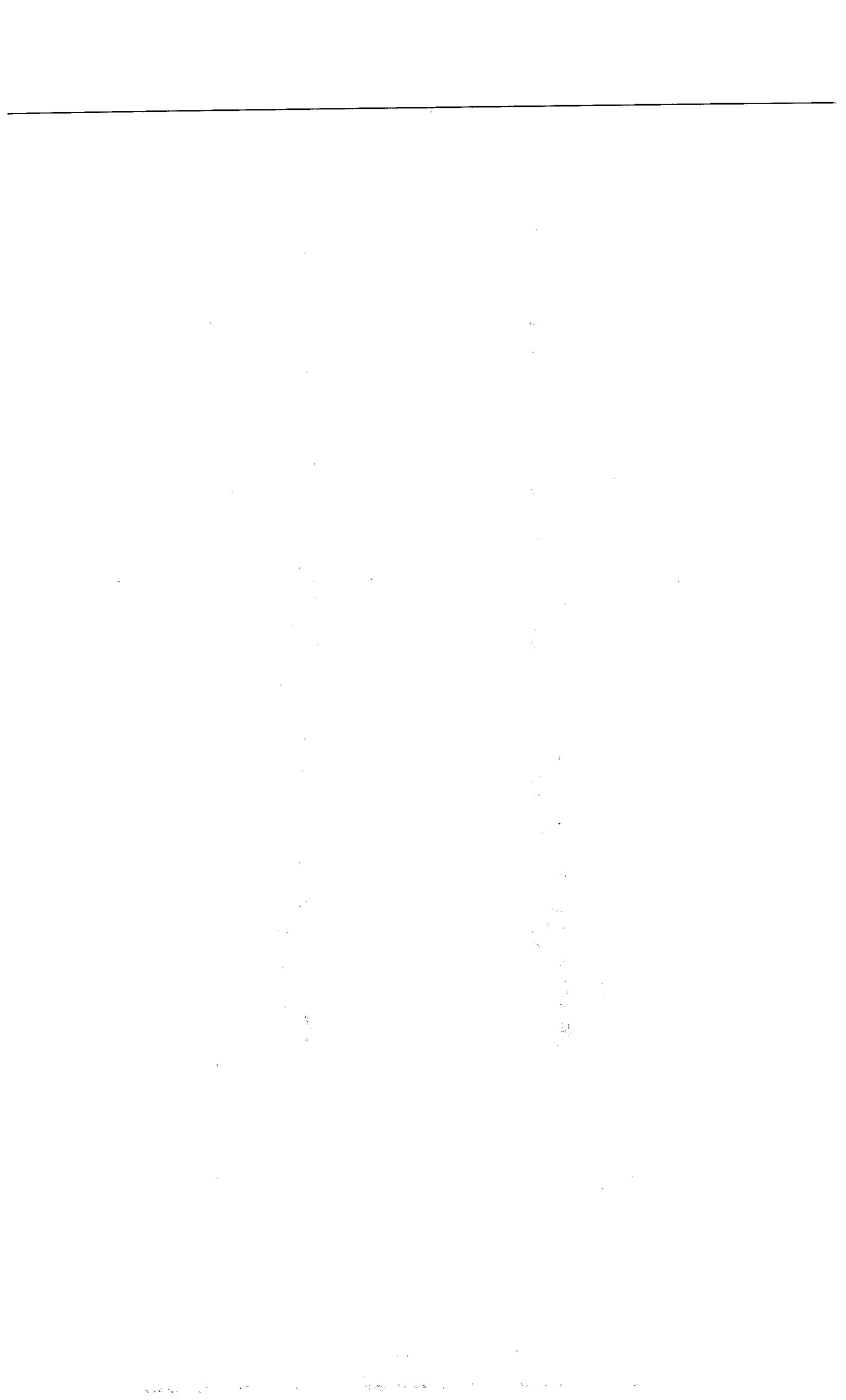


Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co





10 15075043

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

Radicación: 11EE2022726600100003426

Querellado: ESE SALUD PEREIRA

RESOLUCION No. 0643

(Pereira, 18 de octubre de 2022)

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a ESE SALUD PEREIRA, identificada con Nit: 816.005.003-5, representada legalmente por Jorge Ivan Duque Cardona y/o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 7 No. 40-34 Hospital del Centro, Teléfono: 3515252 y correo electrónico: correose@saludpereira.gvo.co de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

II. RESUMEN DE LOS HECHOS

Mediante radicado interno número 11EE2022726600100002688 del 27 de mayo de 2022, se recibe en la Dirección Territorial Risaralda, solicitud de investigación por parte de la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud, Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia ANTHOC, a la ESE SALUD PEREIRA, identificada con Nit: 816.005.003-5, por la presunta violación al derecho de asociación sindical al negar los permisos sindicales y no dar cumplimiento a los acuerdos y convención colectiva relacionados con el pago de viáticos a los delegados sindicales (Folios 1 a 34).

Mediante auto 965 del 19 de julio de 2022, se asigna al suscrito Inspector de Trabajo y SS para adelantar el procedimiento administrativo laboral a la empresa referida (folio 35).

Mediante Auto No 978 del 19 de julio de 2022, se inició averiguación preliminar en contra de la ESE SALUD PEREIRA, identificada con Nit: 816.005.003-5, por presuntas irregularidades en la normatividad laboral vigente relacionada con violación a los derechos de asociación sindical al negar los permisos sindicales y no dar cumplimiento a los acuerdos y convención colectiva relacionados con el pago de viáticos a los delegados sindicales (folio 36).

Por oficio del 26 de julio de 2022 con radicado 08SE2022726600100003175, se informó al representante legal de la ESE SALUD PEREIRA, identificada con Nit: 816.005.003-5 del inicio de la Averiguación Preliminar con auto N° 978 del 19 de julio de 2022 quien lo recibió por correo electrónico el 27 de julio de 2022 (folios 37 y 38).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Con oficio del 26 de abril de 2022 con radicado 08SE2022726600100003176, se informó al señor Luis Alberto Cuervo, presidente del sindicato ANTHOC, del inicio de la Averiguación Preliminar con auto No 978 del 19 de julio de 2022 quien lo recibió por correo 472 el 27 de julio de 2022 (folios 39 y 40).

El 4 de agosto de 2022 con radicado 123, se recibió en este despacho, por correo electrónico, escrito suscrito por la señora Johana Vanessa Pantoja Puerta en respuesta al auto No 978 del 19 de julio de 2022, mediante el cual remite los siguientes documentos (folios 41 y 42, usb):

1. Acuerdo 56 del 5 de septiembre de 2000 mediante se crea la ESE SALUD PEREIRA
2. Copia de los permisos sindicales y las resoluciones que los concedió.

Mediante oficios del 30 de agosto de 2022 con radicado 08SE2022726600100003763 y 08SE2022726600100003764 se citó a las partes es decir al señor Jorge Ivan Cardona Duque, Gerente de la ESE SALUD PEREIRA y al señor Luis Alberto Cuervo, presidente del sindicato ANTHOC para realizar audiencia administrativa, diligencia que se llevó a cabo el día 7 de septiembre de los corrientes (folios 43 y 59).

En virtud de lo expuesto se procede a realizar lo siguiente,

III. ANALISIS PROBATORIO:

Respecto del análisis y valoración de todo el material probatorio como lo son las pruebas decretadas, practicadas y las allegadas a la actuación durante este Procedimiento, observemos lo siguiente:

Mediante radicado interno número 11EE2022726600100002688 del 27 de mayo de 2022, se recibe en la Dirección Territorial Risaralda, solicitud de investigación por parte de la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud, Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia ANTHOC, a la ESE SALUD PEREIRA, identificada con Nit: 816.005.003-5, por la presunta violación al derecho de asociación sindical al negar los permisos sindicales y no dar cumplimiento a los acuerdos y convención colectiva relacionados con el pago de viáticos a los delegados sindicales; por tal motivo a través del auto No.978 de fecha 19 de julio de 2022, se inició averiguación preliminar en contra de la referida entidad, el cual es comunicado el día 27 de julio de 2022 mediante oficio, para que dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo de la solicitud allegue la documentación

En base a que dentro de la averiguación preliminar la querellada aporta las pruebas solicitadas, relacionadas con Acuerdo 56 del 5 de septiembre de 2000 mediante la cual se crea la ESE SALUD PEREIRA, Copia de los permisos sindicales y de las resoluciones con las que se concedieron; como se observa en los documentos recibidos en este despacho en la revisión de esta información se evidencia cumplimiento de estas obligaciones por parte de la referida entidad y además, en la audiencia administrativa, las partes llegaron a un buen acuerdo como se observa en el acta, así: la Doctora Marina Gaona Jurado, apoderada del señor Luis Alberto Cuervo Presidente de ANTHOC, Manifiesta:

..."En aras de conciliar este evento y propiciar la pacífica relación entre la organización sindical y la empresa le solicitamos a esta su compromiso irrestricto a que en el futuro el tema presupuestal, concretamente el rubro gastos sindicales, no será argumento para negar o suspender los permisos sindicales que la organización solicite para su actividad legal y estatutaria." (folios 49 y 50)

Con base en lo expuesto, este despacho no adelantará procedimiento administrativo sancionatorio al investigado en lo que tiene que ver con presunta violación a los derechos de asociación sindical, pues la misma presentó toda la documentación requerida por el despacho, aportó la documentación donde se evidencia que otorgan los permisos y pagaron los viáticos de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, como se observa en los documentos aportados por la misma.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

entidad doctora Johana Vanessa Sedoya Puerta, responde que se comprometen a cumplir con los acuerdos laborales y la convención y que esta de acuerdo con lo manifestado por la doctora Marina Gaona Jurado; basados en estos hechos el despacho decide no adelantar procedimiento administrativo sancionatorio al querrellado por presuntamente violar los derechos de asociación sindical.

En relación con la presunta normatividad laboral aludida y para el caso en particular es necesario recordar que los permisos sindicales, que surgen en virtud derecho de asociación sindical, consagrado en el artículo 39 de la Constitución Política de Colombia, en la cual se le reconoce a los representantes sindicales, las garantías necesarias para el cumplimiento de sus funciones, entre las cuales se encuentran los permisos sindicales. Lo anterior Regulado específicamente en el Decreto 1072 de 2015, en el artículo 2.2.2.5.3. el cual, establece:

"ARTÍCULO 2.2.2.5.3. Reconocimiento de los permisos sindicales. Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere presente capítulo, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución.

Constituye una obligación de las entidades públicas de que trata el artículo 2.2.2.5.1 de este Decreto, en el marco de la Constitución Política Nacional, atender oportunamente las solicitudes que sobre permisos sindicales eleven las organizaciones sindicales de los servidores públicos.

PARÁGRAFO. Los permisos sindicales que se hayan concedido a los representantes sindicales de los servidores públicos continuarán vigentes, sin que ello impida que su otorgamiento pueda ser concertado con las respectivas entidades públicas.

Es necesario reiterarle a la ESE SALUD PEREIRA, que es vital mantener la cultura de cumplimiento y recordarle compromiso irrestricto a que en el futuro el tema presupuestal, concretamente el rubro gastos sindicales, no será argumento para negar o suspender los permisos sindicales que la organización solicite para su actividad legal y estatutaria, de conformidad con lo acordado en la audiencia realizada el 7 de septiembre del año en curso.

Aunado a lo expuesto, es indispensable recordar el postulado constitucional, que aduce:

"ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

En concordancia con este artículo, se encuentra lo establecido en el artículo 3 de la Ley 14 37 de 2011 que estipula:

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

...

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

El despacho evidencia que las pruebas aportadas se encuentran ajustadas a la realidad y además el sindicato en cabeza de su apoderada en la audiencia administrativa propuso ajustes a futuro en relación al presupuesto para las actividades del sindicato y así poder cumplir con los pagos reales de los viáticos; ya que llegaron a un acuerdo y se subsanaron las irregularidades presentadas, basados en estos hechos el despacho decide no adelantar procedimiento administrativo sancionatorio al querellado por presuntamente violar los derechos de asociación sindical.

Como conclusión de este acápite, se reitera que no se investigará a la ESE SALUD PEREIRA, identificada con Nit: 816.005.003-5, por presuntamente violar los derechos de asociación sindical, dado que presentó evidencias donde se observan los permisos otorgados y pago de viáticos de acuerdo al presupuesto existente en esos momentos; el sindicato presenta solución al problema, cuando plantea la conciliación y pide el compromiso por parte de esta entidad de respetar el presupuesto a futuro para poder obtener los viáticos suficientes para desarrollar sus desplazamientos en cumplimiento de sus actividades como sindicato. Por lo que el despacho exhorta al gerente de la ESE a que mantenga su compromiso de cumplimiento con la organización sindical, además de que es necesario que emita los actos administrativos en los que se conceden en los tiempos establecidos a fin de que la organización sindical y sus afiliados puedan hacer uso de la garantía de los permisos sindicales.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

Tal y como lo indica el Manual del Inspector de Trabajo "*...Es labor del Ministerio del Trabajo darle plena vigencia al cumplimiento de la legislación laboral, para hacer efectivo el ordenamiento jurídico en procura del respeto y el bienestar de los trabajadores y sus familias en todo el territorio nacional, impidiendo que se menoscabe la libertad, la dignidad humana y los derechos de los trabajadores, como nos lo señala nuestra Constitución Política.*"

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar

De lo anteriormente afirmado, el despacho alude que se logró probar que la referida entidad aportó la documentación relacionada con los pagos de viáticos y permisos sindicales; en la audiencia administrativa celebrada el 7 de septiembre de 2022, las partes llegaron a un acuerdo de tal forma que a futuro se tenga el presupuesto adecuado para el rubro de gastos sindicales para permitir al sindicato otorgarle los pagos de los viáticos tal como se establecen en la convención; el despacho evidencia que las pruebas aportadas se encuentran ajustadas a la realidad y además el sindicato en cabeza de la apoderada del Presidente, presentó ánimo de conciliación, comprometiéndolo a la ESE Salud Pereira para que a futuro no haya problemas con el presupuesto para pagar los viáticos convenidos en la convención y así poder dar los permisos sin ningún inconveniente económico; por tal motivo, este despacho no adelantará ninguna acción administrativa contra la referida entidad por la queja presentada por la organización sindical, ya que llegaron a un acuerdo de subsanar las irregularidades presentadas por no pago del total de viáticos convenido en la convención.

En el acta de la audiencia administrativa celebrada en este despacho entre los representantes del sindicato ANTHOC y de la ESE Salud Pereira el día 7 de septiembre de 2022, se observan todos los temas tratados con los compromisos adquiridos entre las partes, al final del acta la apoderada del Sindicato Doctora Marina Gaona Jurado manifiesta: "*... En aras de conciliar este evento y propiciar la pacífica relación entre la organización sindical y la empresa le solicitamos a esta su compromiso irrevocable a que en el futuro el tema presupuestal, concretamente el rubro gastos sindicales, no será argumento para negar o suspender los permisos sindicales que la organización solicite para su actividad legal y estatutaria.*"; y a su vez la representante de la referida

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Los artículos citados, hacen parte del desarrollo de todas las actuaciones administrativas adelantadas por este despacho, siendo respetuosos de los principios tanto constitucionales como los contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, principios rectores de esta averiguación preliminar y que con base en ellos es que se confirma que ante el cumplimiento de las normas ya expuestas es procedente el archivo de las actuaciones desplegadas.

Es necesario precisarle al averiguado que el presente archivo no impide que en caso de queja posterior o de oficio, es viable proceder nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes con el fin de realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar, aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectúe en otros casos específicos.

Por lo antes expuesto el despacho considera pertinente archivar la presente Averiguación Preliminar ya que no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio.

En consecuencia, el suscrito inspector de trabajo adscrito al grupo de prevención, inspección, vigilancia, control y de resolución de conflictos y conciliación de la dirección territorial Risaralda

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 11EE2022726600100003426 contra ESE SALUD PEREIRA, identificada con Nit: 816.005.003-5, representada legalmente por Jorge Ivan Duque Cardona y/o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 7 No. 40-34 Hospital del Centro, Teléfono: 3515252 y correo electrónico: correose@saludpereira.gov.co, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR en la diligencia de notificación que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los dieciocho (18) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022).


MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: M.A. Patiño
Revisó: Lina Marcela V. M.
Aprobó: M.A. Patiño.

Ruta electrónica: https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2022/RESOLUCIONES/MIGUEL/6. RESOLUCION DE ARCHIVO DEFINITIVO MODELO ESE SALUD PEREIRA.docx

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

